



Habilitado en nombre del Rey nuestro Señor,  
quitada la Constitucion en 23 de mayo de 1823.

Se sirvió resolver el R. y Sup.<sup>mo</sup> Consejo, que los Corregidores y  
Alcaldes mayores, eran juntamente responsables a' el pago de decimos  
y partidas escluidas, con los demas indiv.<sup>os</sup> de la junta de propios;  
en cuya vista acordaron su cumplimiento, y q. desde luego se forme la  
junta de Propios, q. no se halla y se le pare p.<sup>a</sup> su inteli.<sup>a</sup>

Y qualm.<sup>te</sup> se dio cuenta del oficio que dirige el Sr. Adm.<sup>te</sup> G.<sup>ral</sup> de  
Nueva, su fha veinte y cinco del mes de Mayo, por el q. señala el precio de  
cuarenta y siete d.<sup>os</sup> a cada fanega de Sal, de que tambien quedaron  
entendidos sus Señores.

Comision  
Sobae los  
Nros y Cosp.<sup>os</sup>

Se dio comision a los Señores D. Antequando ten.<sup>te</sup> del Puerto, D. Beni  
to Manu. Carrasco Residenc.<sup>te</sup>, y D. Sim. Barque Dion. Indio G.<sup>ral</sup>  
p.<sup>a</sup> f. con la exemplaridad q. exige el negocio, se encarga de lo que  
haya en materia de jinos. Supositos, para q. se evite que  
las providencias dependan en beneficio de la Comandada, van  
degenerando en un perjuicio, y q. se hace casi un comercio  
del mismo delito. Sin embargo con unos q.<sup>os</sup> no puede sufra  
de ningun modo la poblacion, en subleando ala Superioridad  
de donde o como se ha de sacar p.<sup>a</sup> q.<sup>os</sup> no admisen la  
venta repara, y en el comercio harrnase alo vender al fon  
do de Compravencia p.<sup>a</sup> q. en el momento satisfagan sus deudas  
Y qualm.<sup>te</sup> se haga saber a la expresada junta de Beneficencia  
vinda alo expresados D. Comisionados la causa y ond. Cuente de  
su encargo